



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, 25 de octubre del 2011

Nº 055-2011-CD-OSITRAN

ENTIDAD PRESTADORA : Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

MATERIA : Aprobar la modificación del “Reglamento de Acceso” para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

VISTOS:

Los escritos presentados con fecha 21 de julio de 2011, 02 de agosto de 2011 y 12 de octubre de 2011, por Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, a través del cual solicitan la modificación del Reglamento de Acceso, así como los Informes números 028-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 28 de setiembre de 2011 y 032-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 18 de octubre del 2011; y,

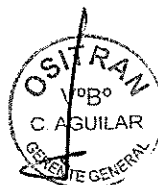
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Página 1 de 8



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Que, el Artículo 22º del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, corresponde a OSITRAN dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos;

Que, asimismo, conforme al mencionado Artículo 22º, corresponde exclusivamente a OSITRAN, establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al derecho de ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES de los usuarios intermedios, estableciendo los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los CONTRATOS DE ACCESO, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos;

De conformidad con lo establecido por el literal c) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM que aprobó el Reglamento General de OSITRAN y, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 401 llevada a cabo el 25 de octubre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, en los términos que se indican a continuación:

1.3. MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

(...)

ii) D. S. N° 044-2006--PCM, "Reglamento General del OSITRAN". y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM.

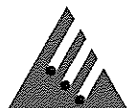
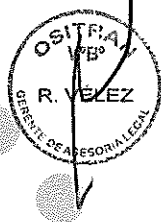
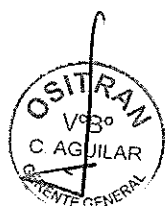
iii) Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, que "Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", (en adelante "REMA"), modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITRAN.

(...)

xvi) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.

(...)

Página 2 de 8



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

xxi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".

xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR " Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".

xxiii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR "Aprueban Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores".

xxiv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".

xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias"

xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.

xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.

1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario de Matarani son las siguientes:

(...)

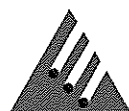
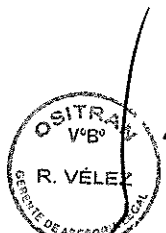
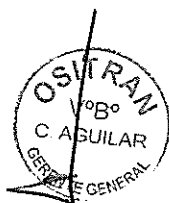
1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje

El Puerto no cuenta con áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, sin embargo cuenta con un área techada de 75.00 m2 destinada para cafetería y comercio para la atención de pasajeros y visitantes del puerto.

1.4.8. Áreas de Maniobras

Se cuenta con diferentes zonas para la realización de maniobras operativas, que junto con nuestra infraestructura portuaria instalada nos permite brindar un área total de 230,256.52 m2.

Página 3 de 8



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

(...)

1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento

1.4.11.1. Faja Transportadora de Minerales

Se encuentra ubicada en la parte Nor-este del puerto comenzando en el depósito de minerales y terminando en el Muelle "C".

Es una instalación fija que se emplea para el embarque de mineral a granel que se deposita en el patio de minerales.

Dentro de cada almacén se tiene una faja de embarque con la siguiente longitud:

- Almacén SMCV, Faja N° 10 de 110 metros.
- Almacén Terceros, Faja N° 8 de 86 metros.

El sistema de embarque propiamente dicho tiene una longitud total de 568 metros, dividido en los siguientes tramos:

- Una Faja Tubular de 370 metros.
- Una Faja Distribuidora de 158 metros, montada en una galería.
- Una Faja Embarcadora móvil de 40 metros que se desliza por el muelle para el embarque a la nave (Shiploder).

La capacidad de despacho de diseño es de 1,500 Tm/hr.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

REQUISITOS AMBIENTALES

(...)

b) Cumplir con los procedimientos de Terminal Internacional del Sur S.A. en cuanto a la Gestión Ambiental se refiere, como por ejemplo:

- Disposición de residuos sólidos (PDSUR-G-0184)
- Manipulación de sustancias oleosas (PDSUR-G-0183)

(...)



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

2.1. PRACTICAJE

2.1.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR

d) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

e) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.1.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje

Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 500 AB, obligatoriamente deberán utilizar un práctico.

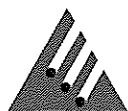
En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD ° 046-2010-APN/DIR.

c) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- i. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- ii. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- iii. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.

Página 5 de 8



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- iv. *Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el T.P. de Matarani, adjuntando copias de las licencias que lo habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.*
- v. *Presentar en la Oficina de Tráfico el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.*
- vi. *Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.*
- vii. *Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos*
- viii. *Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.*

d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

(...)

2.2. REMOLCAJE

2.2.1. Disposiciones Generales

(...)

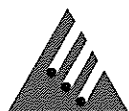
e) *Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.*

f) *Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.*

g) *Contar permanentemente con dos (02) remolcadores en Matarani, pudiendo las empresas de remolcaje solicitar excepciones temporales, correspondiendo exclusivamente al concesionario evaluar dichas solicitudes en cada caso concreto.*

2.2.2. Disposiciones Específicas

(...)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

b) Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al Certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

c) Requisitos a ser cumplidos por el personal

(...)

d) Características Mínimas de los Remolcadores

(...)

iii) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.

(...)

v) Los remolcadores contarán como mínimo un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m³/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.

vi) Los remolcadores deberán ser tipo ASD 50 Bollard Pull, o similar.

(...)

f) Incumplimiento de Obligaciones

(...)

iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o APN.

Artículo 2°.- DISPONER que Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados por esta Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe N° 032-2011-GS-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

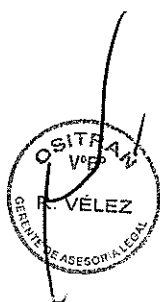
Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

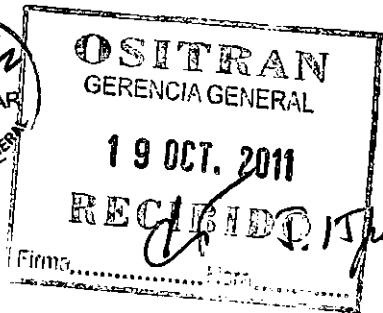


JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. PD N° 23676-11



CON LA CONFORMIDAD DE ESTE DESPACHO, PASSE
A C.D. PMA APROBACIÓN. 18.10.11



INFORME N°032-11-GS-GAL-OSITRAN

A : CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

De : LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
Gerente de Supervisión

ROBERTO VELEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal

Asunto : Evaluación del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso" para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR.

Referencia : a) Carta N° 099-2009-TISUR/GG de fecha 05.10.2011
b) Informe N° 028-11-GS-GAL-OSITRAN del 28.09.2011

Fecha : 18 de octubre del 2011

I. OBJETIVO

1. Evaluar y emitir opinión respecto del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso" (en adelante, REA) para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante, TISUR), en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 51° del "Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público" de OSITRAN (en adelante, REMA).

II. ANTECEDENTES

2. El 17 de agosto de 1999 se suscribió el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani" (en adelante, Contrato de Concesión) entre el Estado Peruano representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente) y la empresa concesionaria TISUR.
3. Mediante Carta N° 073-2011-TISUR/GG de fecha 01 de agosto de 2011, la empresa concesionaria TISUR remitió a OSITRAN el proyecto de modificación de su "Reglamento de Acceso" - REA para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 51° del REMA de OSITRAN.
4. El 05 de agosto del 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 09-2011-GS/OSITRAN, de fecha 03 de agosto de 2011, a fin de que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones al proyecto de modificación del Reglamento de Acceso de TISUR,

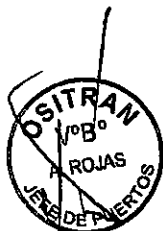


dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de dicha publicación.

5. Mediante correo electrónico de fecha 05 agosto 2011, el Jefe del Area de Puertos de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, comunicó a TISUR respecto de la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 09-2011-GS-OSITRAN, a fin que dicho concesionario, conforme a lo indicado en la mencionada Resolución, publique y difunda, en su página Web, el contenido de dicha Resolución así como del Proyecto de Reglamento en mención.
6. Mediante Oficio N° 300-2011-GG-OSITRAN de fecha 29 setiembre 2011, la Gerencia General de OSITRAN remitió a TISUR el Informe N° 028-11-GS-GAL-OSITRAN solicitándoles, en un plazo máximo de 10 (diez) días, subsanar las observaciones formuladas por la Gerencia de Supervisión y la Gerencia de Asesoría Legal del OSITRAN.
7. Mediante Carta N° 099-2009-TISUR/GG de fecha 05 octubre 2011, recepcionado en el OSITRAN el 12 octubre 2011, la empresa concesionaria TISUR remitió su nuevo proyecto de modificación de REA debidamente subsanado/modificado, en los términos indicados en el Informe N° 028-11-GS-GAL-OSITRAN.

III. MARCO LEGAL

8. La revisión del proyecto de modificación del "Reglamento de Acceso" de TISUR, para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, se realiza teniendo en consideración el siguiente marco legal:
 - Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ley de Creación de OSITRAN).
 - Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
 - Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus normas modificatorias.
 - Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
 - Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que aprobó el Reglamento General de OSITRAN (en adelante, REGO), y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 057-2006-PCM.
 - Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2003, que aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público - REMA, y sus modificatorias mediante Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN, y N° 006-2009-DC-OSITRAN, las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de setiembre de 2005 y el 11 de febrero de 2009, respectivamente.



9. Los Artículos 46º; 47º; 48º; 49º; 50º y 51º del REMA, establecen los procedimientos para la aprobación y observación de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras y sus modificaciones.

IV. ANÁLISIS

10. En este punto, se ha procedido a analizar los siguientes aspectos:

- A. Difusión del proyecto de modificación del REA de TISUR.
- B. Plazo de presentación de la adecuación del proyecto de modificación del REA de TISUR.
- C. Revisión del contenido del proyecto de modificación del REA de TISUR.
- D. Pronunciamiento de OSITRAN respecto al contenido del mencionado proyecto de REA.

A. Difusión del Proyecto de REA de TISUR

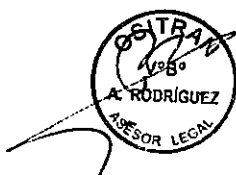
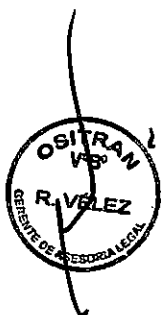
11. El Artículo 47º del REMA dispone que tanto la Resolución aprobatoria de la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación, como su contenido, deben ser difundidos en las páginas Web de OSITRAN y de la Entidad Prestadora, al día siguiente de la publicación de dicha Resolución en el diario oficial "El Peruano". Además, dicho artículo otorga un plazo de quince (15) días hábiles para que los Usuarios Intermedios remitan sus comentarios y observaciones al Proyecto de Reglamento:

"Artículo 47º.- Difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

La Resolución que apruebe la difusión del Proyecto de Reglamento de Acceso o su propuesta de modificación serán publicados en el diario oficial "El Peruano" por cuenta del Regulador. Tanto la Resolución aprobatoria como el contenido del Proyecto de Reglamento o su propuesta de modificación deberán ser difundidos a través de la página web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, desde el día siguiente de la publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano".

El plazo para que los Usuarios Intermedios puedan remitir a OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre el proyecto presentado por la Entidad Prestadora o su modificatoria es de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución aprobatoria en el diario oficial "El Peruano".

12. En relación a ello, la Resolución N° 09-2011-GS/OSITRAN que aprobó la difusión del proyecto de modificación del Reglamento de Acceso del TISUR en el diario oficial "El Peruano", se publicó con fecha 05 de agosto del 2011, a fin de recibir los comentarios y observaciones de los Usuarios Intermedios durante un lapso de quince (15) días hábiles.



13. La Gerencia de Supervisión verificó que, tanto la Resolución aprobatoria de la difusión, así como el contenido del proyecto de modificación del REA del TISUR fueron difundidos en la página Web de la Entidad Prestadora desde el día siguiente de la publicación de la mencionada Resolución en el diario oficial "El Peruano", además de la debida difusión en la página Web de OSITRAN, por lo que se tiene por cumplido el requisito de difusión.

14. El plazo de difusión al que hace referencia el numeral 14, venció el día 01 de setiembre del 2011. Cabe señalar que durante dicho plazo, el OSITRAN no recibió comentarios ni observaciones al proyecto de modificación del REA en mención.

B. Plazo de presentación de la adecuación del proyecto de modificación del REA del TISUR.

15. La Gerencia General del OSITRAN, a través del Oficio N° 300-2011-GG-OSITRAN de fecha 29 setiembre 2011, recepcionado por el TISUR el 29 setiembre 2011, solicitó subsanar las observaciones formuladas a dicho proyecto de Reglamento, en un plazo máximo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha de recibido dicho Oficio. Los 10 (diez) días computados desde el 30 de setiembre del 2011 vencía el 13 de octubre del 2011; con fecha 12 de Octubre 2011, fue recepcionado el nuevo proyecto de Reglamento de Acceso modificado/subsanado. Por tanto, se ha verificado que TISUR cumplió con presentar la adecuación de su proyecto de REA dentro del plazo requerido.

C. Revisión del contenido del proyecto de modificación del Reglamento de Acceso del TISUR

16. El REMA establece que los REA's deberán contener ciertos requisitos mínimos, los cuales están enumerados en su Artículo 14°:

"Artículo 14°.- Contenido mínimo del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora:

"El Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora deberá tener como contenido mínimo lo siguiente:

a) La lista de Servicios Esenciales incluidos en el Anexo N° 2 del presente Reglamento que requieren la utilización de las Facilidades Esenciales administradas por las Entidades Prestadoras. Dicha lista deberá precisar los Servicios Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso de las Facilidades Esenciales.

b) La descripción de las Facilidades Esenciales que se utilizan en la prestación de los referidos Servicios Esenciales.



c) Los requisitos y condiciones requeridos para el acceso a las Facilidades Esenciales necesarios para prestar cada Servicio Esencial, de conformidad con establecido en el Artículo 18º del presente Reglamento.

d) Requisitos y condiciones para el acceso a las Facilidades Esenciales que enfrentan restricciones de disponibilidad de uso para la prestación de Servicios Esenciales, y respecto de las cuales la Entidad Prestadora no requiere suscribir un contrato de acceso con el fin de formalizar la relación de acceso, de conformidad con el Artículo 52.3.

e) Los cargos de acceso aplicables a la utilización de las Facilidades Esenciales parte de los Usuarios Intermedios, en los casos a que se refiere el literal anterior.

f) Los requisitos a que se refiere el Literal d) del Artículo 6º, de conformidad con establecido en la legislación aplicable y en los respectivos contratos de concesión. Estos requisitos no deben constituir Barreras de Acceso injustificadas.

g) Los componentes relevantes para la determinación de los Cargos de Acceso.

h) Los recursos impugnatorios aplicables durante el procedimiento de Acceso..."

17. De la revisión de dicho proyecto de REA, se ha observado que éste cumple formalmente con la estructuración del "contenido mínimo" exigido por el REMA, cuyo análisis pasamos a detallar en el siguiente literal D:

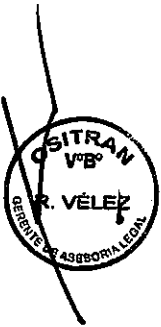
D. Pronunciamiento de OSITRAN respecto al contenido del mencionado proyecto de REA

D.1 Consideraciones iniciales:

18. De acuerdo al REMA, los Usuarios Intermedios interesados, obtienen el acceso luego de cumplir con los requisitos contenidos en el REA de TISUR y, de haber llegado a un acuerdo sobre las condiciones (cargos de acceso, forma de pago y vigencia del acceso¹), TISUR elaborará el respectivo proyecto de Contrato de Acceso² de acuerdo al Contrato Tipo de Acceso Aplicable al Servicio de Practicaje y de Remolcaje, según corresponda, aprobados por OSITRAN mediante Resoluciones N° 024 y 035-2005-CD-OSITRAN respectivamente; posteriormente, será remitido a OSITRAN de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 74º del REMA.

¹ Para el servicio de Practicaje corresponde negociar sólo la vigencia del acceso.

² Los demás servicios esenciales ("estiba y desestiba", así como de "abastecimiento de combustible", no requieren firma de contrato)



19. Los Servicios Esenciales sujetos al REMA se presentan de la siguiente manera:

SERVICIO ESENCIAL	ENFRENTA RESTRICCIÓN DE DISPONIBILIDAD DE USO		REQUIERE LA SUSCRIPCION DE CONTRATO DE ACCESO	
	SI	NO	SI	NO
PRACTICAJE		✓	✓	
REMOLCAJE		✓	✓	
ESTIBA y DESESTIVA		✓		✓
ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE		✓		✓

20. Los requisitos que deben cumplir los Usuarios Intermedios para poder prestar los diversos servicios esenciales, están debidamente descritos en el proyecto de modificación del REA de TISUR, tal como lo requiere el REMA.

D.2 Comentarios del OSITRAN sobre el contenido del nuevo proyecto de modificación del REA del TISUR:

21. El nuevo proyecto de modificación del REA de TISUR, recoge las recomendaciones hechas en el Informe N° 028-11-GS-GAL-OSITRAN, subsanando cada una de las observaciones formuladas en dicho documento, salvo el referido al numeral 23 de dicho Informe, por considerar necesario el uso de remolcadores ASD 50 BOLLARD PULL, por la prioridad que requiere el tema de seguridad, dada las actuales condiciones de las operaciones portuarias en el Terminal de Matarani que atiende naves portacontenedores con eslora de hasta 245 metros, y otros de gran tamaño, además de las condiciones meteorológicas y del escaso espacio para las maniobras.
22. Como sustento técnico de ello, TISUR ha presentado un Estudio de Maniobrabilidad del Terminal Portuario de Matarani, a cargo de la empresa "Danasa Force Technology (FT)" quienes concluyen que por la fuerza de los vientos, los remolcadores convencionales no poseen la potencia necesaria para asegurar las operaciones, precisando las ventajas de los remolcadores ASD con 50 ton de Bollard Pull.
23. Asimismo, TISUR señala que la Norma Técnica para la prestación del servicio de Remolcaje, aprobada por la Autoridad Portuaria Nacional mediante Resolución RAD N° 008-2011 APN/DIR, en su numeral 10.2, establece que es su obligación verificar que la Empresa prestadora del servicio, emplee los remolcadores adecuados al diseño del terminal o instalación portuaria especialmente cuando el terminal cuente con espacios reducidos entre muelles adyacentes, en las cuales debe amarrar las naves.
24. Por lo señalado, y a fin de garantizar la seguridad de las maniobras en el Terminal Portuario de Matarani, la Gerencia de Supervisión considera técnicamente procedente que dentro de las características técnicas de los remolcadores se consigne el tipo ASD 50 ton de Bollard Pull.



V. CONCLUSIÓN:

Luego de efectuada la respectiva revisión y evaluación basada en las disposiciones contenidas en el REMA, concluimos que el nuevo proyecto de modificación del Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria TISUR, cumple con lo establecido en el Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN - REMA.

VI. RECOMENDACIÓN:

En concordancia con lo señalado en el precedente literal D.2, recomendamos poner en consideración del Consejo Directivo de OSITRAN el presente Informe, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, a fin que oportunamente sea aprobado el citado Reglamento de Acceso - REA presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR.

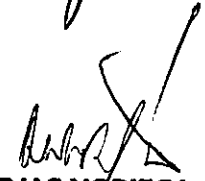
VII. ANEXOS

Se anexa:

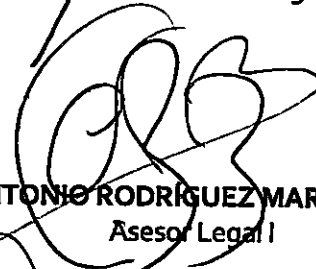
- (i) Proyecto de Resolución de Consejo Directivo
- (ii) Texto del Reglamento de Acceso de la entidad prestadora debidamente subsanado.

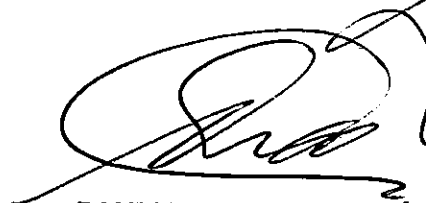
Atentamente,


LUIGI D'ALFONSO CROVETTO
Gerente de Supervisión


ATILIO ROJAS NORIEGA
Jefe de Puertos


ROBERTO VELEZ SALINAS
Gerente de Asesoría Legal


ANTONIO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
Asesor Legal I


RANDY BARRETO ALEGRÍA
Supervisor Económico Financiero

ANEXO al Informe N°032-11-GS-GAL-OSITRAN

REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A. – TISUR

TEXTO MODIFICATORIO

1.3. MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

(...)

ii) D. S. N° 044-2006--PCM, "Reglamento General del OSITRAN" y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM¹.

iii) Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, que "Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", (en adelante "REMA"), modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITRAN².

(...)

xvi) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.³

(...)

xxi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".⁴

xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR "Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".^{5,6}

xxiii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR "Aprueban Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores".⁷

xxiv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".⁸

¹ Texto actualizado, por modificaciones normativas.

² Texto actualizado, por modificaciones normativas.

³ Párrafo introducido

⁴ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

⁵ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

⁶ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

⁷ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

⁸ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.



xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias"⁹

xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.¹⁰

xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.¹¹

1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario de Matarani son las siguientes:

(...)

1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje

El Puerto no cuenta con áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, sin embargo cuenta con un área techada de 75.00 m² destinada para cafetería y comercio para la atención de pasajeros y visitantes del puerto.¹²

1.4.8. Áreas de Maniobras

Se cuenta con diferentes zonas para la realización de maniobras operativas, que junto con nuestra infraestructura portuaria instalada nos permite brindar un área total de 230,256.52 m².¹³

(...)

1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento

1.4.11.1. Faja Transportadora de Minerales

Se encuentra ubicada en la parte Nor-este del puerto comenzando en el depósito de minerales y terminando en el Muelle "C".

Es una instalación fija que se emplea para el embarque de mineral a granel que se deposita en el patio de minerales.

Dentro de cada almacén se tiene una faja de embarque con la siguiente longitud:

• Almacén SMCV, Faja N° 10 de 110 metros.

• Almacén Terceros, Faja N° 8 de 86 metros.

⁹ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

¹⁰ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

¹¹ Párrafo introducido, por modificaciones normativas.

¹² Se ha actualizado la información relativa al área techada destinada a cafetería, se redujo de 146m² a 75 m².

¹³ Se ha actualizado información relativa al área de maniobras operativas, pasándose de 128,992.70 m² a 230,256.52 m².



El sistema de embarque propiamente dicho tiene una longitud total de 568 metros, dividido en los siguientes tramos:

Una Faja Tubular de 370 metros.

Una Faja Distribuidora de 158 metros, montada en una galería.

Una Faja Embarcadora móvil de 40 metros que se desplaza por el muelle para el embarque a la nave (Shiploder).¹⁴

La capacidad de despacho de diseño es de 1,500 Tm/hr.¹⁵

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

REQUISITOS AMBIENTALES

(...)

b) Cumplir con los procedimientos de Terminal Internacional del Sur S.A. en cuanto a la Gestión Ambiental se refiere, como por ejemplo:

- Disposición de residuos sólidos (PDSUR-G-0184)¹⁶

- Manipulación de sustancias oleosas (PDSUR-G-0183)¹⁷

(...)

2.1. PRACTICAJE

2.1.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR¹⁸

d) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

e) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.1.2. Disposiciones Específicas

¹⁴ Se han modificado el tercer y cuarto, a fin de actualizar información relativa a la longitud de las fajas.

¹⁵ Se ha modificado información el quinto párrafo, a fin de actualizar información relativa a la capacidad de despacho de diseño que ha pasado de 1000 Tm/hr. a 1500 Tm/hr.

¹⁶ Se ha actualizado información respecto del procedimiento.

¹⁷ Se ha actualizado información respecto del procedimiento.

¹⁸ Se ha introducido nuevo literal c), desplazándose el contenido de los demás literales.



2.2. REMOLCAJE

2.2.1. Disposiciones Generales

(...)

e) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.²²

f) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.²³

g) Contar permanentemente con dos (02) remolcadores en Matarani.²⁴ Las empresas de remolcaje podrán solicitar al concesionario excepciones temporales, correspondiendo exclusivamente al concesionario evaluar la procedencia de dichas solicitudes en cada caso concreto.²⁵

2.2.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al Certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.²⁶

c) Requisitos a ser cumplidos por el personal

(...)

d) Características Mínimas de los Remolcadores

(...)

iii) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.²⁷

(...)

v) Los remolcadores contarán como mínimo un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m³/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.²⁸

²² Se ha precisado el tipo de póliza.

²³ Se ha precisado la norma técnico operativa.

²⁴ Se ha incluido un nuevo literal, señalándose que en el puerto deberá haber de forma permanente dos remolcadores, ello debido a que los remolcadores prestan servicio de auxilio exterior (ver numeral v del literal d, sobre características mínimas de los remolcadores en el ítem 2.2.2.).

²⁵ Se ha efectuado un agregado.

Al respecto, debe entenderse que el concesionario es el único responsable de la seguridad en el puerto, razón por la cual le corresponde a él decidir exclusivamente si permitirá o no excepciones temporales a la permanencia de los dos remolcadores.

²⁶ Se ha simplificado la redacción del ítem.

²⁷ Se ha precisado redacción pues este numeral está dentro del ítem relativo a características mínimas de los remolcadores.



o similar.³⁰

(...)

f) Incumplimiento de Obligaciones

(...)

III) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto



²⁸ Se ha efectuado un agregado, a fin de garantizar que los remolcadores puedan prestar efectivamente auxilio anterior.

²⁹ Conforme a lo señalado en el Informe, a consideración de la Gerencia de Supervisión, el congresario ha justificado adecuadamente el establecimiento de esta exigencia.

³⁰ Se ha efectuado un agregado a fin de evitar que la exigencia de un tipo específico de remolcador pueda constituir a futuro una barrera de acceso.

³¹ Se ha efectuado un agregado a fin de precisar ante qué entidades podrá presentarse el protesto.

Resolución de Consejo Directivo

Nº-2011-CD-OSITRAN

Lima, de octubre del 2011

ENTIDAD PRESTADORA : Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

MATERIA : Aprobar la modificación del "Reglamento de Acceso" para la prestación de los Servicios Esenciales en el Terminal Portuario de Matarani, presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR.

VISTOS:

Los escritos presentados con fecha 21 de julio de 2011, 02 de agosto de 2011 y 12 de octubre de 2011, por Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, a través del cual solicitan la modificación del Reglamento de Acceso, así como los Informes números 028-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 28 de setiembre de 2011 y 032-2011-GS-GAL-OSITRAN, de fecha 18 de octubre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), el cual fue modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN;

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, el Artículo 13º del REMA dispone que cada Entidad Prestadora deberá contar con un Reglamento de Acceso aprobado por el OSITRAN, con el fin de entregar a los potenciales usuarios intermedios toda la información relevante necesaria para solicitar el Acceso;

Que, el Artículo 22º del Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, corresponde a OSITRAN dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos;



Que, asimismo, conforme al mencionado Artículo 22°, corresponde exclusivamente a OSITRAN, establecer, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables al derecho de ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES de los usuarios intermedios, estableciendo los criterios técnicos, económicos y legales correspondientes, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse los CONTRATOS DE ACCESO, incluida su forma y mecanismo de celebración. Del mismo modo, aprobar los Mandatos de Acceso y demás pronunciamientos sobre el ACCESO a las FACILIDADES ESENCIALES relativos al debido cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos;

De conformidad con lo establecido por el literal c) del Artículo 53 del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM que aprobó el Reglamento General de OSITRAN y, estando a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo del OSITRAN N° [] llevada a cabo el [] de octubre del 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las modificaciones al Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR, en los términos que se indican a continuación:

1.3. MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

(...)

ii) D. S. N° 044-2006-PCM, "Reglamento General del OSITRAN". y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM.

iii) Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN, que "Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", (en adelante "REMA"), modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITRAN.

(...)

xvi) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.

(...)

xxi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".

xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR "Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".



xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR "Aprueban Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores".

xxiv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".

xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias"

xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.

xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.

1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario de Matarani son las siguientes:

(...)

1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje

El Puerto no cuenta con áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, sin embargo cuenta con un área techada de 75.00 m2 destinada para cafetería y comercio para la atención de pasajeros y visitantes del puerto.

1.4.8. Áreas de Maniobras

Se cuenta con diferentes zonas para la realización de maniobras operativas, que junto con nuestra infraestructura portuaria instalada nos permite brindar un área total de 230,256.52 m2.

(...)

1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento

1.4.11.1. Faja Transportadora de Minerales

Se encuentra ubicada en la parte Nor-este del puerto comenzando en el depósito de minerales y terminando en el Muelle "C".

Es una instalación fija que se emplea para el embarque de mineral a granel que se deposita en el patio de minerales.

Dentro de cada almacén se tiene una faja de embarque con la siguiente longitud:

- Almacén SMCV, Faja N° 10 de 110 metros.



- Almacén Terceros, Faja N° 8 de 86 metros.

El sistema de embarque propiamente dicho tiene una longitud total de 568 metros, dividido en los siguientes tramos:

- Una Faja Tubular de 370 metros.
- Una Faja Distribuidora de 158 metros, montada en una galería.
- Una Faja Embarcadora móvil de 40 metros que se desplaza por el muelle para el embarque a la nave (Shiploader).

La capacidad de despacho de diseño es de 1,500 Tm/hr.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

REQUISITOS AMBIENTALES

(...)

b) Cumplir con los procedimientos de Terminal Internacional del Sur S.A. en cuanto a la Gestión Ambiental se refiere, como por ejemplo:

- Disposición de residuos sólidos (PDSUR-G-0184)
- Manipulación de sustancias oleosas (PDSUR-G-0183)

(...)

2.1. PRACTICAJE

2.1.1. Disposiciones Generales

(...)

c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR

d) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

e) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.1.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje



Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 500 AB, obligatoriamente deberán utilizar un práctico.

En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD ° 046-2010-APN/DIR.

c) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- i. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.*
- ii. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
- iii. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.*
- iv. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el T.P. de Matarani, adjuntando copias de las licencias que lo habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.*
- v. Presentar en la Oficina de Tráfico el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.*
- vi. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.*
- vii. Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos*
- viii. Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.*

d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

(...)

2.2. REMOLCAJE

2.2.1. Disposiciones Generales

(...)

- e) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.*



f) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

g) Contar permanentemente con dos (02) remolcadores en Matarani, pudiendo las empresas de remolaje solicitar excepciones temporales, correspondiendo exclusivamente al concesionario evaluar dichas solicitudes en cada caso concreto.

2.2.2. Disposiciones Específicas

(...)

b) Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al Certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

c) Requisitos a ser cumplidos por el personal

(...)

d) Características Mínimas de los Remolcadores

(...)

iii) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.

(...)

v) Los remolcadores contarán como mínimo un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m³/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.

vi) Los remolcadores deberán ser tipo ASD 50 Bollard Pull, o similar.

(...)

f) Incumplimiento de Obligaciones

(...)

iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o APN.

Artículo 2°.- DISPONER que Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR actualice el texto de su Reglamento de Acceso en los términos indicados en el artículo precedente.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución sea difundida en la página Web de OSITRAN y en el de la Entidad Prestadora, debiendo esta última difundir adicionalmente por su página web el texto actualizado de su Reglamento de Acceso, conforme a los términos aprobados por esta Resolución.



Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Nº 000-2011-03-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A. - TISUR.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS ZIVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo
OSITRAN





PDSUR-0075

Fecha : 10/10/11

Revisión: 04

REGLAMENTO DE ACCESO TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A.

INDICE

CAPITULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.1. OBJETIVOS.....	4
1.2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI.....	4
1.3. MARCO LEGAL DEL CONTRATO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI.....	5
1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI.....	7
1.4.1. Señalización Portuaria.....	7
1.4.2. Obras de Abrigo o Defensa.....	8
1.4.3. Rada Interior o Poza de Maniobras.....	8
1.4.4. Muelles.....	8
1.4.5. Amarraderos.....	9
1.4.6. Vías y Áreas de Tránsito Interno.....	9
1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje.....	9
1.4.8. Áreas de Maniobras.....	10
1.4.9. Planta de Combustible, Red de Almacenamiento y Distribución.....	10
1.4.10. Área de Parqueo de Equipos.....	10
1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento.....	10
CAPITULO II.....	12
LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES.....	12
REQUISITOS AMBIENTALES.....	12
2.....	12
2.1. PRACTICAJE.....	12
2.1.1. Disposiciones Generales.....	12
2.1.2. Disposiciones Específicas.....	13
2.1.3. Disposiciones Finales.....	16
2.1.4. Supervisión y Control.....	17
2.2. REMOLCAJE.....	17
2.2.1. Disposiciones Generales.....	17
2.2.2. Disposiciones Específicas.....	17
2.2.3. Disposiciones Finales.....	20
2.2.4. Supervisión y Control.....	21
2.3. ESTIBA Y DESESTIBA.....	21
2.3.1. Disposiciones Generales.....	21
2.3.2. Disposiciones Específicas.....	22
2.3.3. Disposiciones Finales.....	24
2.3.4. Supervisión y Control.....	24
2.4. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE.....	24
2.4.1. Disposiciones Generales.....	24
2.4.2. Disposiciones Específicas.....	25
2.4.3. Disposiciones Finales.....	26
2.4.4. Supervisión y Control.....	26
2.5. AMARRE Y DESAMARRE.....	26
26. TRANSFERENCIA DE CARGA.....	26
CAPITULO III.....	27
3.1. PRINCIPIOS ECONOMICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO...	27
3.1.1. Del Cargo de Acceso.....	27
CAPITULO IV.....	29
4.....	29
4.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO.....	29

4.1.1. Solicitud de Acceso.	29
4.1.2. Contenido de la Solicitud de Acceso.....	29
4.1.3. Plazo para responder a la Solicitud de Acceso.....	30
4.1.4. Publicación de la Solicitud de Acceso.....	30
4.1.5. Contenido del aviso de Solicitud de Acceso.....	31
4.1.6. Determinación de la disponibilidad de infraestructura.	31
4.1.7. Notificación del mecanismo de Acceso.....	31
4.1.8. Solicitud de Acceso incompleta.....	31
4.1.9. Denegatoria de la Solicitud de Acceso.	31
4.1.10. Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso...	32
4.1.11. Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.	32
4.1.12. Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial.	32
4.1.13. Presentación de nueva Solicitud de Acceso.....	33
4.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA.....	33
4.2.1. Inicio de negociaciones.....	33
4.2.2. Actas de las reuniones de negociación.	33
4.2.3. Período de negociaciones.	33
4.2.4. Proyectos de Contrato de Acceso.....	33
4.2.5. Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.	34
4.2.6. Comentarios por parte de terceros.....	34
4.2.7. Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.	34
4.2.8. Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso.	34
4.2.9. Modificación y renovación de Contratos de Acceso.	35
4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA.....	35
4.3.1. Objetivo de la Subasta.....	35
4.3.2. Cronograma de la subasta.....	35
4.3.3. Convocatoria a la subasta.....	36
4.3.4. Consultas y Observaciones a las Bases.	36
4.3.5. Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a la Entidad Prestadora.	36
4.3.6. Evaluación de propuestas y buena pro.	36
4.3.7. Suscripción del Contrato de Acceso.....	36
4.3.8. Observaciones a las Bases por OSITRAN.....	36
4.3.9. Impugnación de la buena pro.....	36
4.3.10. Suspensión de plazos.	37
4.3.11. Negativa a la suscripción del contrato.....	37
4.3.12. Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.....	37
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	39

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. OBJETIVOS

Establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales del Terminal Portuario de Matarani, los criterios técnicos, económicos y legales, así como los procedimientos a los cuales deberán sujetarse:

- a) Los contratos de acceso
- b) Los mandatos de acceso

1.2. DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Los servicios esenciales del Terminal Portuario de Matarani son los siguientes:

- a) Practicaje
Servicio que se presta a la nave por medio de un práctico titulado y autorizado para asesorar al capitán en maniobras y reglamentaciones náuticas en las operaciones portuarias.
- b) Remolcaje
Servicio de halar, empujar o apoyar una nave durante las operaciones de atraque, desatraque o cambio de sitio.
- c) Estiba
Movimiento de la carga desde el costado de la nave en la losa del muelle o desde un vehículo en la losa del muelle hasta su anclaje final dentro de la nave.
- d) Desestiba
Movimiento de la carga desde la nave hacia el costado de la nave en la losa del muelle o vehículo en la losa del muelle.
- e) Abastecimiento de combustible
Servicio por el cual se provee de combustibles a unidades motorizadas terrestres o flotantes dentro del Terminal Portuario de Matarani.
- f) Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a la nave para situar las amarras en las instalaciones correspondientes, cambiarlas de un punto de amarre u otro y largarlas de los mismos.
- g) Transferencia o tracción de carga
Servicio de traslado de la carga desde el costado de la nave en la losa del muelle o lugar de tránsito designado, hasta las áreas de almacenamiento del Terminal o viceversa.

1.3. MARCO LEGAL DEL REGLAMENTO DE ACCESO DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las normas señaladas a continuación deben ser cumplidas por los solicitantes a efectos de acceder a los servicios y facilidades esenciales regulados por el presente Reglamento:

- i) Ley N° 26917, "Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo".
- ii) D. S. N° 044-2006--PCM, "Reglamento General del OSITRAN". y sus modificatorias según D.S. 057-2006-PCM y D.S. 046-2007-PCM.
- iii) Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN "Aprueba el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público", (en adelante "REMA") Modificado por Resoluciones N° 054-2005-CD/OSITRAN y N° 005-2009-CD/OSITR
- iv) Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, celebrado entre el Estado Peruano y Terminal Internacional del Sur, con fecha 17 de agosto de 1999 (en adelante el "Contrato de Concesión").
- v) Políticas Comerciales, Operativas y de Rendimientos de Terminal Internacional del Sur S.A.
- vi) Ley N° 27943 "Ley del Sistema Portuario Nacional".
- vii) D.S. N° 003-2004-MTC "Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional"
- viii) Ley N° 27866 "Ley del Trabajo Portuario"
- ix) D. S. N° 003-2003-TR. "Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario".
- x) Reglamento de Seguridad de Terminal Internacional Del Sur S.A.
- xi) D. S. N° 028-DE/MGP "Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres".
- xii) Marco normativo de Gestión Ambiental ISO 14000.
- xiii) D. Leg. N° 707, reglamentado por D.S. N° 010-99-MTC, "Autorización de funcionamiento como Agencias Marítimas y Empresas de Estiba y Desestiba".
- xiv) "Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques en el mar - MARPOL"
- xv) R. M. N° 2219-2003-DE/MGP Reglamento de Señalización Náutica de La Republica del Perú Hidronav - 5111, Tercera Edición 2003.

- xvi) R.M. 259-2003-MTC-02 Reglamento de los Servicios de Transporte Acuático y conexos prestados en tráfico de bahías y áreas acuáticas.
- xvii) Resolución del Consejo Directivo N° 054-2005-CD-OSITRAN "Modifican Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN".
- xviii) D.S. N° 016-2005-DE-MGP que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Marina de Guerra del Perú
- xix) R.M. 061-2005 Modificación del TUPA
- xx) D.S. N° 030-98-EM y su Modificatoria D.S. N° 045-2005-EM Reglamento para la comercialización de combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- xxi) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 011-2006-APN/DIR "Aprueban Consideraciones Generales para el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y Norma Nacional que establece el Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- xxii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 001-2007-APN/DIR " Modifican Anexo de la Resolución N° 011-2006-APN/DIR que establece norma sobre Uso de Equipos de Protección Personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias".
- xxiii) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 002-2007-APN/DIR "Aprueban Norma Nacional que establece uso obligatorio de dispositivos de enganche de contenedores".
- xxiv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 010-2007-APN/DIR "Norma Nacional sobre Seguridad y Salud Ocupacional Portuaria y Lineamientos para la obtención del Certificado de Seguridad en una instalación portuaria".
- xxv) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR "Aprueban Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje en las Zonas Portuarias"
- xxvi) Resolución Acuerdo de Directorio N° 008-2011 APN/DIR mediante el cual recomienda la aprobación de la norma técnica para la prestación del servicio básico de remolcaje.
- xxvii) Resolución Acuerdo de Directorio N° 009-2011 APN/DIR que aprueba la Norma Técnico Operativo para la prestación de servicio básico portuario de amarre y desamarre.

Asimismo, los solicitantes deberán cumplir al momento de la solicitud, en lo pertinente, con las demás normas vinculadas a las normas citadas líneas arriba en lo que se refiere al servicio esencial o facilidad esencial a la que pretendan acceder. Del mismo modo, los solicitantes deberán cumplir con las normas que

en el futuro modifiquen o sustituyan las normas citadas en los literales anteriores.

Si el Contrato de Concesión no regulara en su totalidad el procedimiento y condiciones necesarias para el Acceso, o si regulando ello parcialmente existieran aspectos no previstos de manera expresa en el Contrato de Concesión para resolver cierta situación o determinar la forma de tratamiento de una materia relativa al procedimiento para otorgar derecho de Acceso, el REMA es de aplicación supletoria a lo establecido en el mismo.

1.4. DESCRIPCIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

Las facilidades esenciales con las que cuenta el Terminal Portuario de Matarani son las siguientes:

1.4.1. Señalización Portuaria

El Puerto cuenta con una serie de Ayudas a la Navegación como son:

1.4.1.1. Faros

- Un faro en el islote Pan de Azúcar; constituido por una luz de destello de color blanca, con un alcance de 7 millas, instalada sobre un castillo metálico de color rojo.
- Un faro en el extremo del Rompeolas Sur; constituido por una luz de destello rojo, con un alcance de 5 millas, instalada sobre un castillo metálico de color blanco.
- Un faro en el extremo del Rompeolas Norte; constituido por una luz de destello verde, con un alcance de 5 millas, instalada sobre un castillo metálico de color gris.
- Farolotes; que consta de dos luces fijas de color rojo, siendo su función el indicar los extremos del Muelle, estos están instalado sobre castillos metálicos.

1.4.1.2. Torres

Contamos con dos torres de enfilación, están situadas al norte del puerto, en la parte alta del acantilado, y con una distancia de separación de 60 metros.

- Torre de Enfilación A; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 1.25 segundos y con un alcance de 4 millas.
- Torre de Enfilación B; cuenta con una luminaria de color verde, destellante a intervalos de 3 segundos, con un alcance de 4 millas.

1.4.1.3. Boyas

Contamos con dos boyas:

- Boya Bajo Burt o Boya de Peligro: cuenta con una luminaria de color blanco, la misma que destella a intervalos de 6 segundos y con un alcance de 7 millas, instalada sobre una estructura cilíndrica de color rojo con negro.
- Boya de Límite Zona Maniobra: cuenta con una luminaria de color verde, la misma que destella a intervalos de 8 segundos y se encuentra instalada sobre una estructura cilíndrica de color verde.

1.4.2. Obras de Abrigo o Defensa

Se cuenta con dos rompeolas de protección los que forman la rada interior y son los siguientes:

- Rompeolas Norte: con una longitud de 145 metros.
- Rompeolas Sur: con una longitud de 650 metros.
- Muelle Marginal: con una longitud de 583 metros y Defensas, estas últimas cumpliendo las función de proteger a la nave, de la fricción que pueda tener con el muelle. Se cuenta con dos rompeolas de protección, rompeolas Norte de 145 m. de longitud y rompeolas Sur de 650 m. de longitud, que conforman la rada interior; asimismo, para las operaciones de las naves se cuenta con ayudas a la navegación, descritas en el punto anterior.

A lo largo del muelle marginal se cuenta con 107 defensas.

1.4.3. Rada Interior o Poza de Maniobras

La Rada Interior del Terminal está conformada por el Rompeolas Norte, Rompeolas Sur, Muelle Marginal y la Bocana de Acceso de 145 metros. La profundidad máxima es de 43 pies de calado y la profundidad mínima es de 32 pies de calado.

Las restricciones para la operación en la Rada Interior o Poza de Maniobras se encuentran establecidas en el Capítulo VIII del Reglamento de Operaciones de Terminal Internacional del Sur S.A.

1.4.4. Muelles

El Terminal cuenta con un muelle marginal de 583 metros de largo por 22 metros de ancho, con un área total de 12,826 m², el cual tiene una capacidad máxima permisible de carga de 6 tm/m², excepto los últimos 42 metros del muelle C, cuya capacidad máxima de carga permisible es de 1.50 tm/m².

El Terminal también cuenta con una rampa para naves Roll-On Roll-Off de 36 metros de longitud y un ancho de 24 metros, con un área total de 864 m², la profundidad mínima es de 8 pies

1.4.5. Amarraderos

El muelle marginal para las operaciones está dividido en 3 amarraderos:

- Amarradero A: asignado para descarga o embarque de granos, ácido sulfúrico, operaciones con contenedores y operaciones con pasajeros.
- Amarraderos B: asignado para descarga o embarque de granos, operaciones con contenedores, naves de más de 30,000 TRB o gran superestructura.
- Amarradero C: asignado para embarque a través de Faja de Minerales, operaciones de minerales a granel, descarga y embarque de líquidos vía manifold norte

Las naves de carga general podrán ser atendidas en el amarradero que se designe en Junta de Operaciones, teniendo en consideración la hora de recepción registrada por la Capitanía de Puerto y la situación operativa del Terminal de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones de Terminal Internacional del Sur S.A.

1.4.6. Vías y Áreas de Tránsito Interno

El Terminal Portuario cuenta con una puerta de acceso para vehículos ligeros, una puerta para vehículos pesados y una puerta de acceso para ferrocarril, así mismo, con dos puertas de ingreso peatonal, las mismas que se interconectan por una avenida principal paralela al muelle marginal.

También se cuenta con dos estacionamientos para vehículos ligeros, uno adyacente a la puerta de ingreso N°1, destinado a visitantes y otro adyacente al edificio administrativo para uso de personal de TISUR.

La velocidad máxima permitida para el tránsito de vehículos en el interior de las instalaciones es de 30 Km/h.

Es obligación de los usuarios del Terminal respetar y cumplir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Seguridad Control y Vigilancia de Terminal Internacional del Sur S.A.

1.4.7. Áreas para Atención de Pasajeros y Equipaje

El Puerto no cuenta con áreas exclusivas para la atención de pasajeros y equipajes, sin embargo cuenta con un área techada de 75.00 m² destinada para cafetería y comercio para la atención de pasajeros y visitantes del puerto.

1.4.8. Áreas de Maniobras

Se cuenta con diferentes zonas para la realización de maniobras operativas, que junto con nuestra infraestructura portuaria instalada nos permite brindar un área total de 230,256.52 m².

Los usuarios intermedios que utilicen las áreas de maniobra deberán respetar y cumplir las normas de seguridad establecidas en el Reglamento de Seguridad Control y Vigilancia de Terminal Internacional del Sur S.A.

1.4.9. Planta de Combustible, Red de Almacenamiento y Distribución

El Terminal cuenta con una estación de abastecimiento de combustible, la misma que consta de un tanque subterráneo para almacenamiento de diesel 2, con una capacidad de 4,500 galones, con su respectivo surtidor, ubicado en zona de talleres de mantenimiento.

Así mismo la Central Térmica cuenta con un tanque aéreo para almacenamiento de Diesel 2, con capacidad de 19,980 galones para el funcionamiento de los grupos electrógenos.

1.4.10. Área de Parqueo de Equipos

Se cuenta con un parqueo techado para equipo motorizado propio, ubicada en la zona de talleres.

1.4.11. Grúas Fijas y Otras con Restricciones de Desplazamiento, Fajas Transportadoras o Tuberías que presenten Restricciones de Desplazamiento

1.4.11.1. Faja Transportadora de Minerales

Se encuentra ubicada en la parte Nor-este del puerto comenzando en el depósito de minerales y terminando en el Muelle "C".

Es una instalación fija que se emplea para el embarque de mineral a granel que se deposita en el patio de minerales.

Dentro de cada almacén se tiene una faja de embarque con la siguiente longitud:

- Almacén SMCV, Faja N° 10 de 110 metros
- Almacén Terceros, Faja N° 8 de 86 metros

El sistema de embarque propiamente dicho tiene una longitud total de 568 metros, dividido en los siguientes tramos:

- Una Faja Tubular de 370 metros

- Una Faja Distribuidora de 158 metros, montada en una galería
- Una Faja Embarcadora móvil de 40 metros que se desplaza por el muelle para el embarque a la nave (Shiploader)

La capacidad de despacho de diseño es de 1,500 Tm/hr.

1.4.11.2. Torres Neumáticas

Se cuenta con dos Torres Absorbentes siendo su función específica la aspiración y transporte de granos hacia las batería de Silos, ambas torres estas montadas sobre líneas férreas a lo largo del Muelle Marginal.

La primera torre “Torre BÜHLER” esta ubicada entre las marcaciones 0 – 300 y tiene una capacidad de absorción de 200 Tm/hr y la segunda torre “Torre VIGAN” esta ubicada en las marcaciones 40 – 340 con una capacidad de absorción de 400 Tm/hr.

Cada una de las torres cuentan con modernas sub-estaciones necesarias para un óptimo desempeño, también cuenta con sistemas de seguridad de parada de emergencia en caso surjan algún desperfecto.

CAPITULO II

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESENCIALES

REQUISITOS AMBIENTALES

Los requisitos ambientales que deberán cumplir los usuarios intermedios que deseen brindar servicios esenciales como practicaaje, remolcaje, estiba y desestiba, y abastecimiento de combustible son los siguientes:

- a) Asegurarse que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante las operaciones de cualquier servicio esencial sea efectuada de forma tal que se minimice cualquier contaminación que pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- b) Cumplir con los procedimientos de Terminal Internacional del Sur S.A. en cuanto a la Gestión Ambiental se refiere, como por ejemplo:
 - Disposición de residuos sólidos (PDSUR-G-0184)
 - Manipulación de sustancias oleosas (PDSUR-G-0183)
 - Manipulación y disposición de asbestos.(PDSUR-G-0018)
- c) Evitar impactos ambientales significativos, controlando las actividades que realicen, teniendo en cuenta las emisiones atmosféricas, descarga a cuerpos de agua, manejo de residuos, contaminación de suelos, uso de recursos naturales, etc.
- d) Cumplir con los requisitos legales en materia ambiental aplicables a la Empresa, como son: normas básicas, normas sobre agua, ruidos, humos, normas sobre residuos sólidos, normas relativas a la actividad portuaria, normas sobre inspecciones, normas sobre puertos.
- e) En general el estricto acatamiento y cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y convenios internacionales.

2.1. PRACTICAJE

2.1.1. Disposiciones Generales

El servicio de practicaaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación.

Los Usuarios Intermedios prestadores del servicio de Practicaaje, deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura esencial:

- a) Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses

- Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2005-DE-MGP.
- b) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
 - c) Cumplir con lo que dispone la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 046-2010-APN/DIR
 - d) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
 - e) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
 - f) Además de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente reglamento, cumplir con los Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

2.1.2. Disposiciones Específicas

a) Concepto de la Operación

El servicio de Practicaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloamiento y maniobras de giro en la poza de operaciones de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

El empleo del servicio de Practicaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Obligatoriedad del Servicio de Practicaje

Las naves cuyo arqueado bruto sea mayor de 500 AB, obligatoriamente deberán utilizar un práctico.

En las naves cuya eslora sea mayor de 200 metros será obligatorio el uso de dos prácticos: un Práctico principal, quien será responsable de la maniobra y un práctico de apoyo al principal, en concordancia a lo dispuesto en la RAD ° 046-2010-APN/DIR.

c) Condiciones de Acceso para el Servicio de Practicaje

El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener y mantener el acceso a la infraestructura esencial:

- i. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

- ii. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- iii. Contar y mantener vigente la Póliza de Seguros a que se refiere el Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora.
- iv. Presentar ante la Entidad Prestadora la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio en el T.P. de Matarani, adjuntando copias de las licencias que lo habilitan para desempeñarse en el puerto respectivo.
- v. Presentar en la Oficina de Tráfico el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.
- vi. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de comunicación suficientes para mantener una comunicación eficaz, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- vii. Implementar Unidades Móviles (UPM) de apoyo para los Prácticos
- viii. Cumplir con la norma técnico operativa para la Prestación del Servicio de Practicaje contenida en la RAD 046-2010-APN/DIR, así como con los requisitos, normas y procedimientos establecidos como obligatorios para brindar el servicio, y con aquellos Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

d) Requisitos a ser cumplidos por los Prácticos

Aquellos que están señalados en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, específicamente en la Parte "I", Capítulo I, Sección I.

e) De las Operaciones

Los Usuarios Intermedios que brindan el servicio de Practicaje están obligados a prestar el servicio en forma ininterrumpida durante todos los días del año y las 24 horas del día, salvo que la Capitanía de Puerto, interrumpa o suspenda el servicio por razones meteorológicas, hidrográficas o de fuerza mayor.

El Practicaje seguro depende, entre otros factores, de la eficiencia de las comunicaciones entre los participantes de una maniobra; Práctico, Capitán de la nave, Capitanes de Remolcadores y Capataz de Técnicos Gavieros, los mismos que deberán coordinar para que la comunicación sea adecuada y uniforme en terminología, cumpliendo con las órdenes del Práctico, garantizando así maniobras seguras y rápidas.

f) Procedimientos**i) Agente Marítimo**

- Anunciará en la Junta de Operaciones y solicitará tanto el atraque como el desatraque de la nave que representa.
- Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto del Anuncio de arribo de Naves al Terminal.
- Cualquier modificación necesaria respecto del servicio de Practicaje, deberá presentarla a la Gerencia de Operaciones de Terminal Internacional del Sur S.A.

ii) Práctico Marítimo

- El Práctico designado para la maniobra, deberá cumplir estrictamente lo establecido en el punto 9 de las Normas de Practicaje Marítimo de la R.D. N° 0472-2000/ DCG.
- El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
- El Práctico recabará el Acta de Maniobra en la Junta de Operaciones.
- El Práctico hará uso de los remolcadores desde las boyas que señalan el canal de ingreso a la rada interior del Terminal Portuario para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
- Procederá a embarcarse en la lancha asignada, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera que ésta culmine a la hora prevista.
- Una vez embarcado y habiendo iniciado su maniobra de atraque el Práctico actuante llamará al Capataz de Gaveros al arribar a las boyas del canal de ingreso, mientras que para la maniobra de desatraque lo llamará en el momento que las autoridades se encuentren a bordo.
- Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra consignando los datos requeridos, debidamente verificados, bajo responsabilidad y anotará las novedades que considere pertinentes.
- En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato, por la vía más rápida, al Jefe de Muelle del Terminal Portuario.

- Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina del Jefe de Muelle del Terminal Portuario.

iii) Usuario Intermedio

- Proporcionará el número de Prácticos que le fueran contratados por el Agente Marítimo.
- Para las maniobras dotará a los Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente.
- Proveerá a los Prácticos de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.
- Dispondrá de Prácticos en espera, para casos de emergencia.

g) Incumplimiento de Obligaciones

- i) Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente reglamento, la Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes.
- ii) En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, Jefe de Muelle deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las faltas cometidas.
- iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

2.1.3. Disposiciones Finales

- i) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de Practicaje, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- ii) Los Usuarios Intermedios prestadores del Servicio de Practicaje, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con el uniforme señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.
- iii) Una vez inscrito el personal de la Empresa prestadora del Servicio en los Registros del Terminal Portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa, debiendo solicitarlo por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2.1.1. referido a Practicaje del presente Reglamento.

2.1.4. Supervisión y Control

A cargo de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario.

2.2. REMOLCAJE

2.2.1. Disposiciones Generales

El servicio de remolcaje no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación.

Los Usuarios Intermedios prestadores de servicios de remolcaje de naves para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:

- a) Encontrarse registrados como Empresas relacionadas a las actividades acuáticas, en la Dirección de Control de Intereses Acuáticos de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 016-2005-DE-MGP.
- b) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- c) Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.
- d) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- e) Presentar copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil y contra terceras personas, de accidentes personales y de contaminación vigente, presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático para el otorgamiento o renovación de la Licencia para la prestación del servicio de Remolcaje.
- f) Cumplir con las Normas Técnico Operativas establecidas en la RAD N° 008-2011 APN/DIR; así como con los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- g) Contar permanentemente con dos (02) remolcadores en Matarani.

2.2.2. Disposiciones Específicas

a) Concepto de la Operación

El servicio de Remolcaje de naves tiene como propósito apoyar al Práctico Marítimo durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la poza de maniobras, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.

El empleo del servicio de Remolcaje es mandatorio para la realización de maniobras de naves en el Terminal Portuario, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente

reglamento. Las operaciones de Remolcaje comienzan y terminan en las zonas de fondeo designadas por las Capitanías de Puerto.

b) Personal Requerido para la Operación

Los remolcadores deberán contar con la dotación de acuerdo al Certificado de dotación mínima de seguridad, expedido por la autoridad competente.

c) Requisitos a ser Cumplidos por el Personal

i) Patrón

- Contar con el Título de Patrón de Bahía expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

ii) Motorista

- Contar con el Título de Motorista expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

iii) Marinero

- Contar con el Título de Marinero Mercante expedido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.
- Contar con Libreta de Embarco vigente.

d) Características Mínimas de los Remolcadores

Las siguientes quedan establecidas como características mínimas que deberán cumplir los remolcadores, para operar en el Terminal Portuario de Matarani:

- i) Acreditar y desarrollar una Potencia mínima de 700 HP.
- ii) Contar con Certificado anual vigente de "Bollard Pull" expedido por una Empresa Clasificadora de reconocido prestigio.
- iii) Acreditar como mínimo un (01) eje por remolcador.
- iv) Eslora máxima no mayor de 36 mts.
- v) Los remolcadores contarán como mínimo un monitor o cañón de agua de mar con no menos de 200 m³/hr de capacidad, con el fin de prestar el servicio de auxilio exterior.
- vi) Los remolcadores deberán ser tipo ASD 50 Bollard Pull

e) Procedimientos**i) Agente Marítimo**

- Dará cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operaciones respecto del Anuncio de arribo de Naves al Terminal.
- Anunciará en Junta de Operaciones el arribo de la nave que agencia, indicando sus características principales y tipo de carga a movilizar.
- Dará estricto cumplimiento a la programación de naves por amarraderos y requerimientos mínimos de número de remolcadores dispuesto en la Junta de Operaciones del Terminal Portuario.
- La solicitud de cualquier servicio, su rectificación y/o cancelación, deberá formularla el Usuario en el horario de 07:00 horas á 15:00 horas de lunes a viernes y el sábado de 07:30 horas a 11:00 horas, con excepción de los servicios a la nave que será hasta las 18:00 horas. De ser presentada la solicitud fuera de horario se atenderá de acuerdo a la disponibilidad del terminal.

ii) Práctico Marítimo

- El Práctico deberá dar cumplimiento al empleo del número de remolcadores establecido en la Junta de Operaciones, pudiendo requerir de un número mayor a los asignados, de acuerdo con las condiciones propias de cada maniobra.
- El Práctico hará uso de los remolcadores desde las zonas de fondeo designadas por las Capitanías de Puerto para su maniobra de atraque, no pudiendo prescindir de ellos antes de este punto para sus maniobras de desatraque.
- Se recabará en la Junta de Operaciones, el Acta de Maniobra.
- Procederá a embarcarse en lancha asignada, según sea el caso, a fin de abordar la nave y proceder a su maniobra de tal manera de culminar ésta a la hora prevista en la Programación de Naves, debiendo comunicarse con el Capataz de gaveros al momento de abordar la nave para los atraques y cuando las autoridades estén abordo para los desatraques.
- Al término de la maniobra, procederá a llenar el Acta de Maniobra, anotando las novedades que considere pertinentes.
- En caso de producirse un incidente, dará aviso inmediato por la vía más rápida al Jefe de Muelle del Terminal.

- Hará entrega del Acta de Maniobra en la Oficina del Jefe de Muelle.

iii) Empresa Usuario Intermedio

- Proporcionará el número de remolcadores que le fueran contratados por el Agente Marítimo, debiendo previamente verificar su estado de alistamiento.
- Para las Operaciones de atraque, adoptará las acciones que sean necesarias para atender la nave desde el momento de que ésta arribe a las zonas de fondeo designadas por las Capitanías de Puerto.
- Para las Operaciones de Desatraque, dispondrá lo necesario con la finalidad de atender la nave, debiendo encontrarse en el amarradero a órdenes del Práctico encargado de la maniobra, quince (15) minutos antes de la hora programada para la misma, no debiendo abandonar el servicio hasta que la nave haya alcanzado la zona de fondeo.
- En caso de producirse un incidente o accidente durante la realización de las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho, un Informe detallado de la ocurrencia.

f) Incumplimiento de Obligaciones

- i) Ante el incumplimiento por parte de las Empresas prestadoras del servicio, de cualquiera de las funciones y responsabilidades contenidas en el presente Reglamento, la Administración del Terminal tomará las medidas pertinentes, aplicando las sanciones correspondientes.
- ii) En el caso de que ocurriera lo anteriormente indicado, el Jefe de Muelle del Terminal Portuario, concluidas las operaciones, deberá presentar a la Gerencia de Operaciones un Informe detallado indicando las causas que motivaron tal acción.
- iii) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto y/o APN.

2.2.3. Disposiciones Finales

- i) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de remolcaje de naves, se hacen responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- ii) En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario, ocurridos durante las operaciones de remolcaje de naves, como consecuencia del

erróneo desarrollo de las funciones de la dotación o fallas en el remolcador, la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Seguros contemplada en el numeral 2.2.1.d) del apartado referido a las Condiciones Generales de Remolcaje del presente Reglamento.

- iii) Las Empresas indicadas en el párrafo precedente, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo con logotipo de la Empresa para la cual se encuentren laborando y una tarjeta de identificación personal.
- iv) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio en los Registros del Terminal Portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de la Gerencia de Operaciones del Terminal Portuario de Matarani, debiendo ser ésta solicitada por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

2.2.4 Supervisión y Control

A cargo de la Gerencia de Operaciones en el Terminal Portuario.

2.3. ESTIBA Y DESESTIBA

2.3.1. Disposiciones Generales

El servicio de estiba y desestiba no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, no siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación.

El Agente de estiba y desestiba para el cumplimiento de sus actividades deberán contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:

- a) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- c) Contar con Póliza de Responsabilidad Civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US \$ 50,000.00 Dólares Americanos.
- d) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

- e) Cumplir con la Ley del Trabajo Portuario y su Reglamento
- f) Cumplir con el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.3.2. Disposiciones Específicas

a) Concepto de la Operación

El servicio de estiba/desestiba tiene como propósito la colocación o retiro conveniente y en forma ordenada de la carga a bordo de la nave y también el trasbordo de carga de un buque a otro buque.

b) Personal Requerido para la Operación

i) Jefe de Cubierta

Responsable de la correcta estiba/desestiba dentro de las bodegas de la nave. Solicita los recursos necesarios a fin de cumplir con la planificación de las operaciones.

ii) Estibador

Especialidad que comprende la ejecución de todas las tareas, labores y funciones ordinarias del trabajo portuario en las operaciones de carga o estiba, descarga o desestiba y movilización de carga. De acuerdo con los usos y costumbres de los mismos, se les denomina: lanchero, muellano, estibador de nave, maniobrista, capataz de maniobra, carreros, capataz de carreros, capataz de ribera, levantadores de carga u otra denominación que involucre la ejecución de trabajo similar.

El Capataz de Estiba es el estibador que por su experiencia es el responsable de supervisar a las cuadrillas de trabajadores nombrados por los empleadores para laborar en la nave para que ejecuten el plan de trabajo dispuesto por el Jefe de Cubierta. Ejerce control disciplinario del personal a su cargo y verifica el cumplimiento de las normas de seguridad industrial.

iii) Gruero-winchero:

Especialidad que comprende la operación de grúas, winches, aparejos y otros aparatos de la propia nave durante las operaciones de carga, descarga y movilización de carga.

iv) Portalonero:

Especialidad que consiste en asistir al Gruero-Winchero cuando las condiciones de visibilidad sobre cubierta impidan al Gruero-Winchero realizar su labor sin asistencia.

v) Elevadorista:

Especialidad que comprende el manejo de elevadores en el muelle u otra área operativa del puerto, así como en las bodegas del buque.

vi) Tarjador:

Especialidad que consiste en el conteo de la mercancía que se carga o descarga, de productos recibidos en muros al costado de la nave, o a bordo, según corresponda, y que se ejecuta al costado del buque. Comprende además la obligación de anotar en la nota de Tarja toda la información a verificar, especialmente, el tipo de mercancía, cantidad, marcas, estado y condición exterior del embalaje y si ésta fue separada para inventario, otros documentos que correspondan al detalle de las cargas de toda índole, manipuladas o movilizadas por su cuadrilla. Dicha nota de Tarja debe ser suscrita por el Tarjador.

Asimismo el Tarjador debe verificar la correcta remisión de los embarques al puerto de su destino y de las descargas a los lugares de almacenamiento designados o de forzoso e inmediato despacho; así como la movilización de contenedores vacíos y del equipaje no acompañado.

c) Procedimientos**i. De la Prestación del Servicio**

- El Agente de Estiba/Desestiba solicitará servicios de embarque/descarga en la Junta de Operaciones.
- Envió a la Gerencia de Operaciones la relación de trabajadores que participarán en la operación según lo dispuesto en D. S. N° 003-2003-TR, **Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario**.
- El Jefe de Cubierta coordinará con el Departamento de Operaciones del terminal la planificación de la descarga, tomando especial relevancia en el Plan de Estiba/Desestiba y destino de la mercancía.
- Durante la ejecución de la operación el agente de Estiba/Desestiba deberá:
 - Asegurar los rendimientos Operativos acordados en la Junta de Operaciones.
 - Asegurar el Uso de implementos de Seguridad por su personal.
 - Asegurar el Uso de implementos que coadyuven a la protección del Medio Ambiente.

d) Incumplimiento de Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

2.3.3. Disposiciones Finales

- i) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de estiba/desestiba de naves, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.
- ii) En caso de incidentes con daños personales o a la infraestructura del Terminal Portuario, ocurridos durante las operaciones de estiba/desestiba, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Responsabilidad Civil contemplada en el numeral 2.3.1.c) de las Disposiciones Generales del apartado referido a Estiba y Desestiba.
- iii) Las Empresas indicadas en el párrafo precedente, dispondrán lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo con logotipo de la Empresa para la cual se encuentren laborando. y una tarjeta de identificación personal.
- iv) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de estiba/desestiba, estarán obligadas a remitir la certificación de prueba de resistencia del material e implementos de estiba (cadenas, grilletes, ganchos, estrobos, fajas, eslingas, etc.) utilizados durante sus operaciones que realicen en el Terminal Portuario.
- v) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del servicio en los Registros del Terminal Portuario, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de la Gerencia de Operaciones, debiendo ser ésta solicitada por escrito adjuntando la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos contemplados apartado referido a Estiba y Desestiba de Naves del presente reglamento.

2.3.4. Supervisión y Control

A cargo de la Gerencia de Operaciones.

2.4. ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

2.4.1. Disposiciones Generales

El servicio de abastecimiento de combustible no presenta restricciones de disponibilidad de uso de facilidades esenciales, no siendo necesaria la firma de un Contrato de Acceso para su operación.

El Agente Marítimo para el cumplimiento de sus actividades deberá contar con los siguientes requisitos generales para el acceso a la infraestructura Esencial:

- a) Encontrarse registrados como Operadores Portuarios, en la Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 008-2006-APN/DIR.
- b) Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.
- c) Contar con Póliza de Responsabilidad Civil que cubra tanto daños materiales como personales por un monto mínimo de US \$ 200,000.00 Dólares Americanos.
- d) Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- e) Las empresas que brinden este servicio deberán cumplir con lo que establece el D.S. N° 030-98-EM y su Modificatoria D.S. N° 045-2005-EM Reglamento para la comercialización de combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.

2.4.2. Disposiciones Específicas

a) Concepto de la Operación

El servicio de abastecimiento de combustible tiene como propósito suministrar hidrocarburos y/o lubricantes a bordo de la nave a través de camiones cisterna bajo responsabilidad del Agente Marítimo.

b) Personal requerido para la Operación

El representante de la Agencia Marítima es responsable de la ejecución y control del servicio de abastecimiento de combustible.

c) c) Procedimientos

i) De la Prestación del Servicio

- El Agente Marítimo solicitará los servicios de abastecimiento de combustible ante la Gerencia de Operaciones y enviará la relación de personal y vehículos que participarán en la operación.
- El Agente Marítimo deberá contar con las autorizaciones de aduanas y Capitanía correspondientes para ejecutar el servicio.
- En ésta operación el personal encargado de balanza del TPM aplicará el mismo procedimiento que para la carga en general.
- Durante la ejecución de la operación se deberá tomar en consideración las siguientes medidas de seguridad:
 - El personal de seguridad portuaria aislará el área donde se va a ejecutar la operación.

- La Agencia Marítima se asegurará que los implementos de seguridad necesarios sean utilizados durante la operación.
- La Agencia Marítima se asegurará del uso de implementos que coadyuven a la protección del Medio Ambiente.
- Después de ejecutada la operación el vehículo saldrá por balanza donde el transportista dejará copia del expediente y recabará sello y firma del oficial de aduanas como constancia de control de dicha operación.

f) Incumplimiento de Obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a la presentación del correspondiente Protesto ante la Capitanía de Puerto.

2.4.3. Disposiciones Finales

- i) Los Usuarios Intermedios que proporcionen servicios de abastecimiento de combustible a la nave, son responsables de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

En caso de incidentes con daños personales, a la infraestructura del Terminal Portuario, o al Medio Ambiente ocurridos durante las operaciones de abastecimiento de combustible, asumirá las responsabilidades y costos que de dichos incidentes o accidentes se deriven, aun si estos montos fueran superiores a la Póliza de Responsabilidad Civil contemplada en el numeral 2.5.1.c) del presente Reglamento.

2.4.4. Supervisión y Control

A cargo de la Gerencia de Operaciones

2.5. AMARRE Y DESAMARRE

De uso exclusivo del Concesionario u Operador, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión.

2.6. TRANSFERENCIA DE CARGA

De uso exclusivo del Concesionario u Operador, conforme a lo dispuesto por el Contrato de Concesión.

CAPITULO III

3.1. PRINCIPIOS ECONOMICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGO DE ACCESO

3.1.1. Del Cargo De Acceso

- a) Los agentes autorizados a brindar los servicios esenciales detallados en el presente reglamento deberán, según la forma de contratación, pagar un cargo de acceso.
- b) Los principios económicos para la determinación del cargo de acceso están orientados a brindar una infraestructura que permita mantener incentivos para la eficiente utilización, reposición, mantenimiento y ampliación de la infraestructura del puerto, con el fin de incentivar la eficiencia de los agentes autorizados.
- c) La fijación del cargo de acceso estará supeditada al tipo de contratación y al tipo de servicio que se brinda, según los lineamientos establecidos en el presente reglamento; además, el referido cargo de acceso podrá adoptar la modalidad de una renta fija, variable o combinación de modalidades.
- d) Según las condiciones en que se preste el servicio esencial, los agentes autorizados podrán obtener descuentos por pago anticipado, volumen, regularidad o cualquier otra condición justificada.
- e) Se tomará en cuenta un reajuste de los cargos de acceso en los casos en que se acuerde con otros usuarios intermedios nuevas condiciones de cargo de acceso. Lo anterior significa que cuando se establezcan cargos de acceso y/o condiciones económicas más favorables acordadas en contratos previos, se igualará el cargo con los usuarios intermedios.
- f) Los componentes para la determinación del cargo de acceso tomarán en cuenta lo descrito en los párrafos anteriores.
- g) En la determinación del cargo de acceso se tomará en cuenta:
 - El tipo de servicio esencial: Descritos en el capítulo I numeral 1.2 del presente Reglamento: Practicaje, Remolcaje, Estiba, Desestiba, Abastecimiento de combustible, Amarre y desamarre, Tracción de Carga.
 - La infraestructura necesaria para prestar el servicio esencial: Descrita en el Capítulo I numeral 1.4 del presente reglamento: Señalización, obras de abrigo y defensa, rada interior o poza de maniobras, muelles, amarradero, vías y áreas de tránsito interno, áreas de atención de pasajeros y equipaje, áreas de maniobras, planta de combustible, red de almacenamiento y distribución, área de parqueo de equipos, grúas fijas y otras con restricciones de desplazamiento, fajas transportadoras o tuberías que presenten restricciones de desplazamiento, torres neumáticas.

- El rendimiento en la prestación de la operación y/o servicio: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.
- La modalidad y condiciones de Contratación: Sujeta a cada una de las particularidades de cada servicio esencial.

h) Los casos en los que no se pagará cargo de acceso son Estiba y Desestiba de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión (Cláusula 5 Numeral 5.22).

CAPITULO IV

4.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE ACCESO

4.1.1. Solicitud de Acceso.

El usuario intermedio que desee obtener el derecho de Acceso, deberá presentar una solicitud a TISUR según se trate de los siguientes supuestos:

a) Acceso a las Facilidades Esenciales:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2. del presente reglamento

b) Acceso Temporal a las Facilidades Esenciales:

Los usuarios intermedios podrán solicitar a TISUR, con la debida justificación una autorización de acceso temporal a la infraestructura administrada por TISUR. Dicha autorización tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días, para lo cual deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en el presente reglamento. Las condiciones y el Cargo de Acceso aplicables serán las establecidas en los contratos de acceso. En el caso que dicha solicitud se refiera a la prestación de un servicio nuevo, el cargo de acceso y las demás condiciones, serán establecidas inicialmente por TISUR.

c) Acceso en los casos que no se requiere suscripción de contrato de acceso:

El acceso se producirá previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. La solicitud de acceso correspondiente se considerará procedente, si el solicitante de acceso ha cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. En tal caso el acceso se hará efectivo al día siguiente de la presentación de la solicitud y cumplimiento de los requisitos.

4.1.2. Contenido de la Solicitud de Acceso.

La Solicitud de Acceso deberá indicar, cuando menos la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante
- b) Facilidad(es) Esencial(es) a la(s) que se requiere tener Acceso.
- c) Servicio(s) Esencial(es) que el solicitante pretende brindar y su relación con la(s) Facilidad(es) Esencial(es) solicitada(s).
- d) Descripción de la maquinaria y equipo con que prestará el(los) Servicio(s) Esencial(es).

- e) La información adicional solicitada en el presente reglamento de acceso, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos o condiciones establecidas en éste.
- f) Cualquier otra información que el solicitante considere pertinente con el objeto de precisar los alcances del servicio y los requerimientos de infraestructura.

4.1.3. Plazo para responder a la Solicitud de Acceso.

TISUR evaluará la Solicitud de Acceso y dará respuesta a la misma en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso de no dar respuesta a la Solicitud de Acceso en el plazo señalado, se entenderá que ha sido considerada como procedente.

4.1.4. Publicación de la Solicitud de Acceso.

Una vez que la Solicitud de Acceso es declarada procedente, se publicará un aviso con el extracto de esta solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de esta declaración o del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior.

Dicha publicación se realizará en el Diario Oficial “El Peruano” o en otro diario de mayor circulación nacional o local. Asimismo, el referido aviso será difundido en la página web.

Cualquier interesado en contar con Acceso a la misma infraestructura contará con un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la última publicación del aviso a que se refiere el párrafo anterior, para que pueda presentar una solicitud señalando su interés por brindar el mismo Servicio Esencial.

TISUR podrá publicar en un mismo aviso, información relativa a más de una Solicitud de Acceso para una o varias infraestructuras; siempre y cuando se cumplan con los plazos establecidos.

En el caso de los Servicios Esenciales que no enfrenten restricciones a la disponibilidad de uso de infraestructura calificada como Facilidad Esencial, no será necesario realizar la publicación de la solicitud de acceso. En tal caso las partes iniciarán la negociación directa.

4.1.5. Contenido del aviso de Solicitud de Acceso.

El aviso contendrá únicamente lo siguiente:

- a) Nombre de la Entidad Prestadora.
- b) Empresa o empresas que han solicitado el Acceso.
- c) Servicios a brindar por la empresa solicitante.
- d) Infraestructura solicitada.
- e) Ubicación de la infraestructura.
- f) Disponibilidad de la infraestructura.
- g) Fecha máxima para que los interesados manifiesten su interés.

4.1.6 Determinación de la disponibilidad de infraestructura.

TISUR determinará la disponibilidad de la infraestructura, y OSITRAN podrá revisar la sustentación respectiva.

4.1.7. Notificación del mecanismo de Acceso.

Concluido el plazo para la presentación de nuevas solicitudes, TISUR, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, deberá notificar a los solicitantes si el procedimiento de Acceso a la Facilidad Esencial se realizará mediante una negociación directa o subasta, según la disponibilidad de infraestructura y el número de solicitudes recibidas. En el caso de subastas, dicha comunicación acreditará las razones y fundamentos por los que se estima que no está en capacidad de atender todas las solicitudes de Acceso.

En el caso de negociación directa, la comunicación que establece el párrafo precedente señalará el lugar, fecha y hora de inicio de las negociaciones, el cual no podrá exceder el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

En el caso de subasta, la comunicación que establece el primer párrafo del presente numeral señalará la fecha de convocatoria, la que no excederá el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación.

4.1.8. Solicitud de Acceso incompleta.

Si la solicitud estuviera incompleta o no reuniera los requisitos exigibles, el solicitante contará con un plazo máximo de dos (2) días hábiles para que subsane la omisión. De no subsanarla en el plazo previsto, se dará por no presentada, sin perjuicio de su derecho de presentar una nueva solicitud.

4.1.9. Denegatoria de la Solicitud de Acceso.

En caso de no existir infraestructura disponible, o por razones técnicas, económicas, de seguridad o de cualquier otra índole, o basándose en cualquier otro motivo razonable, TISUR podrá negar parcial o totalmente

el acceso al solicitante, tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) Las limitaciones físicas, técnicas o ambientales existentes en la infraestructura para admitir y soportar razonablemente su uso, con el fin de brindar los servicios solicitados, así como las posibilidades y límites para ampliarla o mejorarla.
- b) Los niveles de congestión real o potencial derivados de limitaciones de espacio o tiempo.
- c) Existencia de otros usuarios utilizando la infraestructura.
- d) Limitaciones tecnológicas existentes.
- e) Problemas contractuales anteriores por parte del solicitante, como incumplimientos de pagos o requisitos, entre otros motivos.
- f) Otros que resulten pertinentes.

4.1.10. Recurso de reconsideración de la denegatoria de la solicitud de Acceso.

En el caso que TISUR deniegue parcial o totalmente el Acceso, el solicitante podrá presentar un recurso de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la denegatoria.

TISUR notificará su decisión al solicitante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de recibido el recurso de reconsideración.

4.1.11. Apelación de la denegatoria de la Solicitud de Acceso.

El solicitante podrá apelar ante TISUR su decisión de denegar total o parcialmente el Acceso, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la denegatoria o de resuelto en forma negativa el recurso de reconsideración.

TISUR deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la apelación, quien resolverá y notificará su veredicto de acuerdo con los plazos establecidos en el REMA.

4.1.12. Apelación del mecanismo de asignación de la Facilidad Esencial.

En caso que TISUR comunique que es necesario convocar a una subasta, cualquier solicitante que estime que la infraestructura disponible es suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, podrá apelar dicha decisión ante la Administración del Terminal en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha en la que recibió la comunicación antes señalada.

TISUR deberá elevar el expediente al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la presentación de la apelación.

De confirmarse la subasta, se dará por culminado el procedimiento administrativo. En caso contrario, se continuará con el procedimiento establecido para la suscripción del Contrato de Acceso a través del mecanismo de negociación directa.

4.1.13. Presentación de nueva Solicitud de Acceso.

En caso que el solicitante dejara consentida la decisión de TISUR de denegar el Acceso, o habiendo sido apelada ésta, hubiera sido confirmada la denegatoria por parte del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, el solicitante sólo podrá presentar una nueva solicitud para la misma infraestructura referida a los mismos servicios, un año después de la denegatoria final, a menos que sustente el cambio de circunstancias que justifican presentar una nueva solicitud.

4.2. PROCEDIMIENTO DE ACCESO POR NEGOCIACIÓN DIRECTA

4.2.1. Inicio de negociaciones.

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el numeral 4.1.7 del presente Reglamento. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito.

4.2.2. Actas de las reuniones de negociación.

En las reuniones de negociación se llevarán actas, en las que se hará constar los acuerdos, y en su caso los desacuerdos producidos entre las partes, así como la fecha de la siguiente reunión.

Las partes pueden acordar que los acuerdos y desacuerdos que hubiere sean registrados tan sólo en el acta final. En el caso de no existir desacuerdos, se podrá elaborar directamente el proyecto de Contrato de Acceso.

4.2.3. Período de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso o el solicitante de Acceso comunique a TISUR su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

4.2.4. Proyectos de Contrato de Acceso.

Una vez que las partes hayan llegado a un acuerdo sobre las condiciones de Acceso de conformidad al presente Reglamento y con el REMA, TISUR elaborará el Proyecto de Contrato de Acceso que deberá ser visado por el solicitante. Este será remitido a OSITRAN y publicado

en la página web de TISUR en la misma fecha de su remisión, señalando la fecha máxima para que los usuarios presenten comentarios a OSITRAN.

4.2.5. Remisión del Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN.

TISUR deberá remitir los Proyectos de Contratos de Acceso a OSITRAN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haber llegado a un acuerdo, adjuntando la información siguiente:

- a) Sobre empresas vinculadas:
 - i) Breve descripción de la naturaleza de la vinculación con el solicitante de Acceso.
 - ii) Relación de Contratos de Acceso suscritos con otros usuarios intermedios para la prestación de los mismos servicios esenciales.
 - iii) Actas de negociación, de ser el caso.
 - iv) Relación de servicios que ofrece la empresa vinculada.
 - v) Relación de accionistas.
 - vi) Nombre de los directores y representante legal.
- b) Sobre empresas no vinculadas:
 - i) Actas de negociación, de ser el caso.
 - ii) Declaración jurada de no vinculación.

4.2.6. Comentarios por parte de terceros.

Cualquier usuario intermedio o final que considere que el Proyecto de Contrato de Acceso restringe o impide el Acceso, o vulnera los principios señalados y las normas establecidas en el REMA, podrá presentar comentarios u observaciones ante OSITRAN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del proyecto de contrato en la página web de TISUR.

4.2.7. Revisión del Proyecto de Contrato de Acceso.

OSITRAN revisará el Proyecto de Contrato de Acceso a fin de verificar el cumplimiento de los principios y las normas establecidas en el presente Reglamento en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de su recepción. En el caso que OSITRAN no se pronuncie dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen observaciones; y, por tanto, el Contrato de Acceso se encontrará expedito para su suscripción.

4.2.8. Observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso.

Si dentro del plazo establecido en el numeral anterior, OSITRAN presenta observaciones al Proyecto de Contrato de Acceso, las partes contarán con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para

negociar un acuerdo sobre los aspectos observados y para remitir un nuevo Proyecto de Contrato de Acceso a OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 y 72 del REMA, sin perjuicio que el solicitante pueda requerir a OSITRAN la emisión de un Mandato de Acceso dentro de este plazo. Si las partes no cumplen con presentar el mencionado Proyecto dentro del plazo establecido, el procedimiento de Acceso se dará por terminado.

4.2.9. Modificación y renovación de Contratos de Acceso.

La modificación o renovación de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación directa seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

En el caso que TISUR y el usuario intermedio no hayan acordado causales de resolución del Contrato de Acceso, TISUR otorgará al usuario intermedio un plazo no menor a 30 días hábiles, antes de dar por terminada la vigencia del Contrato de Acceso. En tal caso, el usuario intermedio podrá solicitar el Acceso a la Facilidad Esencial, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del REMA.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO POR SUBASTA

4.3.1. Objetivo de la Subasta

Asignar la infraestructura escasa mediante un procedimiento transparente. Mediante la subasta, de carácter público, se determinará aquel o aquellos usuarios intermedios a los que TISUR brindará acceso al haber formulado la mejor o mejores ofertas, de acuerdo con lo establecido en las bases de la subasta.

4.3.2. Cronograma de la subasta

El cronograma de la subasta deberá observar lo siguiente:

- a) Venta y difusión de las Bases en la página web: a los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la convocatoria y durará hasta dos (2) días hábiles previos a la presentación de propuestas.
- b) Presentación de consultas y aclaraciones a las Bases: hasta el décimo día hábil (10), contados desde la fecha de inicio de la venta y difusión de bases.
- c) Absolución de consultas y observaciones de los postores: hasta el décimo día hábil (10), contado desde el vencimiento del plazo para presentar consultas y aclaraciones.
- d) Evaluación de propuestas: hasta el décimo día hábil (10) contado a partir de la fecha en que culmine la presentación de las propuestas.

4.3.3. Convocatoria a la subasta.

TISUR convocará la subasta en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la comunicación a los interesados del mecanismo de Acceso a la Facilidad Esencial.

La convocatoria se realizará en el Diario Oficial El Peruano y otro de mayor circulación en la localidad donde está ubicada la infraestructura objeto de la solicitud.

4.3.4. Consultas y Observaciones a las Bases.

Los solicitantes de Acceso podrán presentar consultas y observaciones a las Bases dentro del plazo establecido en éstas. TISUR dará respuesta a las consultas y levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, remitirá copia de su respuesta a OSITRAN.

4.3.5. Información sobre solicitantes de Acceso que sean filiales o empresas vinculadas a la Entidad Prestadora.

TISUR deberá remitir a OSITRAN, al término del periodo de consultas, la relación de las empresas filiales y vinculadas a ella que participarán en la subasta.

4.3.6. Evaluación de propuestas y buena pro.

TISUR evaluará las propuestas dentro del plazo establecido en el cronograma de la subasta, aplicando para tal efecto los criterios establecidos en las Bases. Presentadas las propuestas, se adjudicará la buena pro a aquel o aquellos postores que corresponda.

4.3.7. Suscripción del Contrato de Acceso.

El o los adjudicatarios de la buena pro deberán suscribir el contrato y cumplir con los requisitos en el plazo y forma establecidos en las Bases, siempre y cuando no haya impugnaciones sobre la buena pro.

4.3.8. Observaciones a las Bases por OSITRAN.

OSITRAN podrá realizar de oficio, en un plazo de cinco (5) días hábiles de culminado el proceso de consultas, observaciones a las Bases. Asimismo, podrá requerir a TISUR absolver las observaciones de los postores que así lo solicitaron.

En tal caso, OSITRAN podrá requerir a la TISUR para que en el plazo de cinco (5) días hábiles, efectúe las modificaciones a las Bases a que hubiera lugar.

4.3.9. Impugnación de la buena pro.

El postor que no estuviera de acuerdo con la adjudicación de la buena pro, podrá impugnarla a través de un recurso de reconsideración ante

TISUR, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro. TISUR resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió el recurso.

Asimismo, el postor podrá impugnar la buena pro mediante un recurso de apelación ante la TISUR, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la denegatoria del recurso de reconsideración. TISUR elevará el expediente de apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió la apelación.

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolverá dicha apelación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la sesión en que el Tribunal toma conocimiento de la controversia o vencido el plazo para que las partes presenten sus respectivas pruebas. Para ello, el expediente será presentado en la primera agenda después de la fecha de presentada la apelación. Vencido el plazo antes señalado sin que se haya pronunciado este Tribunal, se considerará que la apelación ha sido declarada infundada, con lo cual queda agotada la vía administrativa.

En este caso, la suscripción de los Contratos de Acceso con los usuarios intermedios que obtuvieron la buena pro quedará en suspenso hasta resolverse la apelación u opere el silencio administrativo.

4.3.10. Suspensión de plazos.

Los plazos del cronograma de la subasta se considerarán suspendidos desde que el recurso de apelación o impugnación es recibido por TISUR u OSITRAN, quienes deberán informar del hecho a los postores.

4.3.11. Negativa a la suscripción del contrato.

En caso uno de los adjudicatarios de la buena pro no firmara el contrato o no cumpliera con los requisitos de las Bases en el plazo previsto, se le privará de la buena pro y la misma se le asignará al siguiente postor mejor calificado.

4.3.12. Modificación y renovación de contratos suscritos bajo el mecanismo de subasta.

En caso se realizaran modificaciones y renovaciones de los Contratos de Acceso suscritos bajo el mecanismo de subasta estos deberán contar con la aprobación previa de OSITRAN, para lo cual TISUR remitirá la información correspondiente.

OSITRAN emitirá su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la información. De no emitir pronunciamiento alguno en el plazo señalado, se darán por aprobadas las modificaciones y/o la renovación.

En caso de haber observaciones por parte de OSITRAN, TISUR presentará, en coordinación con los usuarios intermedios

correspondientes, los nuevos textos de modificación y/o renovación de los Contratos de Acceso, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificados. En caso que TISUR no presente los nuevos textos en el plazo establecido, se entenderá que ha desistido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) De conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del REMA de OSITRAN, la normativa sobre los requisitos legales, técnicos, operativos, administrativos y ambientales, que deben cumplir los usuarios intermedios que requieran acceder a la utilización de las Facilidades Esenciales a cargo de TISUR; está fuera del alcance del REMA y por lo tanto del presente Reglamento.

Sin embargo, TISUR anexa la relación de dicha norma al presente Reglamento, en aplicación del principio de Plena Información a que se refiere el literal f) del Artículo 8° del REMA. Dicha relación de normas tiene naturaleza y carácter informativo y por tanto no forma parte integrante del presente Reglamento.

- b) Ninguna disposición establecida en el presente Reglamento o la aplicación de dicha disposición por parte de la TISUR puede oponerse a lo establecido en el REMA de OSITRAN, por ser ésta una norma de orden publico de obligatorio cumplimiento para TISUR. En tal virtud, en el caso que se produzca una controversia sobre lo dispuesto en el presente Reglamento con relación a lo establecido en el REMA, primará lo establecido en el REMA de OSITRAN.
- c) En aplicación a lo establecido en el Literal a) del Artículo 3°, Artículo 5°, 16°, 18° y 23° del REMA, ya sea de oficio o a instancia de parte, OSITRAN puede iniciar un procedimiento de investigación destinado a determinar la inaplicación de cualquier condición de acceso que imponga TISUR, en los casos que a juicio de OSITRAN, la misma no cumpla con ajustarse a la naturaleza de la operación y servicio involucrado o constituya una barrera de acceso de conformidad con lo establecido en el REMA. En tal caso, de comprobarse que la condición de acceso en cuestión se opone a lo establecido en el REMA o constituye una barrera de acceso, será aplicable a TISUR lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN.
- d) El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página web de TISUR, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49° del REMA.